

San Jesus * Maria * y Joseph * Ligado 12

N. 103. Mandado

* 103. Del Protocolo. *

Ahorado en el Libro N. 103

32

* Sevaco. *

Yo el Rey por Pedro Jimenez Cobo, ^{no} vez. de la Mancha por el qual haze diferentes Mandos, Leados, y Declaraciones, y en particular de la dize Don Alonso Quera en Dozuela la que linda con otra de Bachiller Alonso de Ballatai y el Rio con la Campa de na fiera con Saxmon en el dia de la Concepcion de Nra Sra ya la qual se ha de celebrar en este Quero Don Alonso de Dozuela en 17 de Sept. de 1555.

Esta Quera de Dozuela de 1555 se hizo en el Quero de 1566 reconocida en 17 de Sept. de 1555 y se reconocida en 17 de Sept. de 1555 por el Rey Don Alonso de Dozuela en 17 de Sept. de 1555.

L. 2037/2

Sebuscava etc. Alonso

81.

501

201.



Hospital de la Misericordia

Quinta de Salio villa

N^o 103 - Quinta cada año = 0578 mrs

Titulos que me Com^o el Hospital de la Santa
Misericordia desta Ciudad de Jaen tiene de la que
que se mandó Pedro de Jimenez de Lobo V^o que fue de la
mancha que es en el Rio de la Alcañalilla o pocue

Fine la Alcañalilla de Jaen que me Com^o el Hospital de la Santa
Misericordia desta Ciudad de Jaen tiene de la que
que se mandó Pedro de Jimenez de Lobo V^o que fue de la
mancha que es en el Rio de la Alcañalilla o pocue

Plazo 15 de Agosto
esta hecha para la tenencia de N^o 103
de Alcañalilla

Protocollada

des tr[an]sido b[er]ny fue mente b[er]ad e b[er]ad in
donde tes tamento firmada y sinada de b[er]ny
e t[er]m[in]o de la t[er]ra de este que se sigue

130 130

03 Sep an Quantos esta or[ati]o vieren como yo p[er]o de co[n]do
vezino que soy de la man[er]a de b[er]ny y Jurisdic[i]on de la m[un]do
famosa y muy leal abad de b[er]ny y uarda y defendi[m]e de
los Reynos de Castilla estando b[er]ny del cuerpo y b[er]ny
de la voluntad de mi seso memoria y b[er]ny natural
tal que me b[er]ny fue seruido de m[un]do reynendo.
el d[ic]ho b[er]ny y ca to b[er]ny de la santissima y verdadera t[er]nidad
de Dios padre e s[an]to y es[pi]ritu s[an]to e de personas y d[ic]ho
de Dios y de d[ic]ho s[an]to b[er]ny glorioso muy b[er]ny cordioso que
b[er]ny y Rey n[ost]ro pa s[an]te p[er]o b[er]ny a b[er]ny del y de la b[er]ny
venturada b[er]ny gloriosa m[un]do b[er]ny santa maria su b[er]ny
de la madre con toda la arte de la b[er]ny congo y b[er]ny

que f[ue] y b[er]ny de este mi testamento y b[er]ny
b[er]ny pa el b[er]ny b[er]ny y mando como se b[er]ny y b[er]ny
ponga de mi b[er]ny y bienes de b[er]ny que la voluntad
de Dios me b[er]ny b[er]ny b[er]ny de m[un]do de este m[un]do
de la man[er]a de b[er]ny

primera mente b[er]ny mi anima a Dios me b[er]ny de los
cuerpo y de mi b[er]ny preciosa sangre al b[er]ny sup[er]ior
de la g[ra]cia de donar y llevarla a b[er]ny gloria y mi
cuerpo a la tierra donde fue firmada

y ten mando a mi confesa de penitencia seis mes y a las m[un]do
tierra b[er]ny y a la b[er]ny de la b[er]ny con todas
las cosas y cosas b[er]ny y de mi tas de la abad de b[er]ny
y de mi m[un]do de la de costumbres con la b[er]ny de b[er]ny
de b[er]ny de cada uno de ellos con m[un]do de b[er]ny de b[er]ny

La yglesia mayor de santa maria de la abadía de organar los
pedaños e yndulgentias de la misma

Y ten mando que quando de mi a crepescer finar que el mi ayer
do sea sepoltado en la yglesia de santa maria de la abadía
dad de la una sepultura que a li tempo

Y ten mando que en ay aynter que en compañer
en ay los arca de la yglesia de santa maria y en ay
los cofrades de las cofradias de santa catarina e las aynter
de aynter toyo los que los ayos de ay aynter aynter
vi aynter e cofrades aynter el dia de aynter e los
cofrades aynter las oraciones a aynter aynter

Y ten mando que me lleven ofrenda de pan y vino
para sobre mi sepultura los nueve dias primeros de mi aynter
aynter aynter cumplidamente lo que me aynter aynter que
menester y aynter de los ayos de aynter los ayos de aynter
aynter altar de mi aynter aynter e cofrades aynter aynter
aynter de mi aynter aynter e aynter de aynter

Y ten mando que se digan por mi aynter en la yglesia de
santa maria beynte aynter aynter de aynter y la
capilla de la aynter aynter de aynter de aynter de aynter
saint andres de la abadía mando que digan aynter aynter
aynter aynter las doze de aynter y las aynter de aynter
y que en la aynter aynter aynter aynter aynter aynter
de saint agustin

Y ten mando que se digan mas palabras aynter de mi padre
aynter aynter aynter de aynter de aynter de aynter
por cada uno de ellos beynte de aynter en la aynter
yglesia de saint andres de la aynter aynter aynter

Y ten mando que digan mas palabras aynter de mi cofrades
de aynter por algunas oraciones que aynter de aynter

Hezme enolo e fecho Offas diez missas de Requien en la
Iglesia de Santa maria los diez os de ella de todas.
Las quales ssas missas son alos diez os que las diez
zen su dñ a costunbrado el dñ que sea menester para
las diez os

Y ten se claro q nelos buenos rey y sbel lopez my muger
hago un po de ex heredi por ella al tiempo que un po
se enso el os que yo meti ala razon todo esta se clarado
son testa mento que la ssi my muger gago y ago por an
te tomiro y ajto un dia del mes de agosto proximo
pasado este se entano la qual ssi se clararon este
de mando que este ex heredi por ella como quiel ago testa
mento esta se clarado y si es necesario yo lo se claro por
este my testa mento

Y ten mando que digan en la Iglesia de San prim de este
ago luger de la manera los diez os de ella por my un tiempo
de yn ta missas de re quien el es paguen su dñ a costunbr
do el dñ que se fuere menester para las diez os

Y Acu mando ay sbel del castello de San guter diez
calero de fin to y sobrina de la ssi y sbel lopez my muger
diez mill mes para ayuda a su caso por carago y si
no me le tengo de sobrina de la ssi my muger

Y ten mando ay sabel de mal pica de la de ppos de guter diez
mil die de fin to vezina de San la habal de San to
el fonso diez mill mes para ayuda a su caso por carago
hazer buen obra por me por emas son hadamente
se queda caso

Y Acu mando ala de la manera de bastian ado vezino de San to
de la caon de San ta maria de la plazuela de San to de diez

Mi el mes de junio ayudi a su casa mi los cuales mando que sy
yo fuere en las que se en los tiempos que supo de
una persona abonada a quien los albaras con tenydo de
este mysta miento non braren para que los tenga a rez ca
da viente e quatro dias e los otros diez mill
mes por diere el dho bapmado supadre e de dho selo 6.
de vieren dar tal caso he vocola dho munda e mando que
no se ampla ny tenya efecto

Y ten mando a maria alera y su de su m. m. nes alera v.
de la dho abad de san el a habal de san el fons
diez mill mes para ayudi a su casa mi tiempo que le
tenya de bapmado e brenas e brenas e brenas e brenas
que los mando que no tenya con de dho dho supa
die sino que los tenga una persona abonada que
los otros mill albaras non braren para que se los tres
ca e viente e quatro dias e los otros diez mill
mes que se en el dho supadre los pidere de
dho selo de vieren dar tal caso he vocola dho
munda e mando que no valga

Y ten mando que el dho mi sobrina y su de vero odo
que yo soyado e mi casa diez mill mes para ayudi
su casa miento e bapmado e brenas e brenas e brenas
que se en el dho supadre los pidere de
dho selo de vieren dar tal caso he vocola dho
munda e mando que no valga

Y ten mando que de mis bienes e de otros que yo
bren que son alonso lopez saln dada e fons de
llen e bren e si dalgos e fons de san el fons
nos este dho miento de la munda e dho v. l. de
mucha vezino de san el fons de san miguel
que se en el bapmado para vender a los cuales

mandó que de mis bienes se les de a cada uno un
saco de lana a pa unas cuantas me dias ansus alciones
una a persona de fusa dar diller y un camysón de
tra dizo con las diceses que yo pas mandó que
vayan a mi en tierra que me a con daren el
dia de mi que ha fin de les que la costa de aquel
dia alo que les ven cada uno sin pagar de su vida
e sepague mis bienes

y ten mandó a maria de bevia mujer de Juan Lopez del cañillo
de mano de la dña Isabel lo vez mi mujer un manto y una
saya de panno de lante para que se son te pacioso de servicio
que me a fecho buenas obras que de ella he recibido e lo que
vaya a mi que ha tanto e dize los nueve dias de mi que ha

y ten mandó que den a fr de torres que se criado e mensa
canciller de mi para cargo de servicio que le tengo para que
faga de ellos lo que quisiere

y ten mandó a la cofradia de la santa mi sira cor dia de la dña
de sen para los pobres de ella una guerra que tengo e por una
tzmio de sen a lunde con guerra del barçiller alonso de
vallarta y guerra que ven di y el vno para que la ayon para
ay para el sustento de los pobres de la dña casa con cargo
que el prioste y dos padres que son e por tiempo fueren
de la dña cofradia vayan a mi e ten mandó y me que han y
me tampa a padre que me fagan de un dia fiesta con sus amor
que sea solene mente el altar de la dña casa por el capell m de ella
un dia de la quipia con un gran de una senora que pudiere ser
vino e vino de los dias de su oratorio de cada uno año para
siempre faga e pague la dña cofradia la costa que se

Sapere El predica do lo qual se da para mi y mi mujer
de mis difuntos se ponga una memoria de ello el libro de las
posiciones de la casa para que no se pierda y

y ten mando a la ofenda de lasanta vera años siete de
lugar de la mar de para el punto de lo fader de ella
cama y el mes de mis bienes para que sepan de ellos
lo que quisiere los tales mando que ym y un
tercio de quise mis cada uno año que me en son obli
gado pagar por elgado y muerda y en mi
vezima siete de lugar por escritura ante el romano
y en el año el qual ym y obren para si des pues del
dia de mi fallecim asi lo principal como la ventura
yigo que la ofenda tenga de me hazer y digan
una memoria para mi y mi mujer de mis difuntos cada un año para
siempre jama el primero de mayo des pues del dia de
mi fallecim asi a quel mismo dia cada uno año pa
ra siempre jama questa memoria se ponga el libro
de la ofenda para que se tenga memoria de ello
no se olvide y

El mudo pagado esto que yo mando por este mi testa
mento mando que el vema mente que finare de
de mis bienes hazer y muebles de cosas qdones que
los ay y de mi mujer y mi mujer de
pero Juan de Romero difunto vezima de la ofenda
de la ofenda de la colla con de la madalena a la qual
estableza por mi y ziti ma y un vers al herede
el ofenda vema mente que finare de mis bienes y

Por este de testamento de voco en mudo de

Quantos testamentos mandas e os de allos que yo fiz
fago antes deste a si pades a to como por libro que quize
e yo mando que ninguim nalgum sellos noda lga s alho
este my testamento que yo fiz e fiz e fiz e fiz e fiz
postri me a voluntad el qual mando que valga y cumpra
todo y pado e vno el se contiene e paralo an folha
e pagar ligo e non bro pa mye albarcas e cartores testa
mentarios a alonso covo my primo e a juze e grandes de
pa tales vezinos de la dha abadia de sen a los tales
yo deo e bienes e do yo poder cumphido y noli
din para que se ten to men e vendan de mye bienes e
an folha e paguen todo esto que yo mando pa este my testi
mento y pa el thabaco e ocupacion que se ha por e a vna
e cumphir de lo el con tempo m de tener los dgos mye
albarcas mando que se den a cada vno de ellos de mye lga
thos duados de lo qual a vna e esta con ta de testamento
pa an tel vmano publico e testigos de ynso e scitos
yo pa que no se escaida yo pa a alonso gonzales e
y vna de testigo desta carta que la firma de pa m de g
nombre e esta con ta de que se fiz e fiz e fiz e fiz e fiz
el dho ligo de la manha e las casas de la manha de
dho testador de yn te y dho dho dho de me de de de de de
ano del nra sm de mo saluada jesu xpo de m ligo qm e
an quenta y gna anos siendo dho pa testigos el dho
alonso gonzales y gna e grandes pa tielo allal de y por
y n tieres de morales vezinos de la dha ligo alon d
gonzales e pa alonso gonzales e vna de sus magista
de b pu bly e y de vna de la manha e vna de
los dgos testigos al dho p mto deste testamento

Eny dote elofyze adon esoy Aestyo Equeda Ototank
Eny Hezisto esoy fecelle e hze aqy este mo zigno
Testimo mo alonso gax ne esale mano publico



Enmar de la Academia de San Juan
Comun de una fiesta de la an
cep conde mis entropita

No 103
de la Carta

Testimonio de
de la Carta
de la Carta

No 103

H

Ac^{to}
firmadas del Rey en nombre del Hospital y Convento de la Santísima
Cordia de los Religiosos de



Comun de la ciudad de Salamanca

Handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script and is difficult to decipher due to fading and the angle of the page.



D. N. D.

Vto^o de Legasso Ob^a pia

Festim. dado por Fran. Navarrete Leon, Conu^{to} del
n. Santa Cui^{to} en el q. haze letai. y los auto^o segun
do, por la Cofradia del N. S. de la Cap. Sta en
la Parnochial de S. Mateo de ella, y contra este
Conu^{to} hosp. sobre la identidad, y una haza q. preten
dian fuese hipoteca con Lense, y a favor de la dicha Cofradia
y contra los bienes de Anton de Moya e Isabel Dimones
su mujer; y hauendose dado sentencia, contra este dho. Conu^{to}
hosp. apeló, ante el Caudillo y Ayuntamiento de Santa Cui^{to} quien
se acompañó, con D. Pedro de Medina Soriano, Pro^o de
este Obpado, q. le rebocó, a favor de este expresado Conu^{to} hosp.
dandole por libre, Reveruando su dho. ala Cofradia p. que
pida contra q. sea de Just. y todo paso, en lo de Julio de 1662

Handwritten decorative flourishes at the top of the page, including loops and lines.

Vol 3
de
Obras

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the presence of a watermark.





SELLO QUINTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Rey con los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla
del prior y religiosos del hospital de San
Juan de Dios de esta ciudad en el pleito de secubi lo que con una mis partes a
requirido la de mora las gobernador que se dice de la cofradia
de nra senora de la Capilla si tuen la iglesia parroquial
de san y lorenzo de esta ciudad = digo que en el dicho pleito recibio
y pronuncio sentencia por vno de la qual mis partes
apelaron para la misma sentencia del cabildo y a un tambien
lo de esta ciudad y por los jueces del seremi ti o el dicho pleito ad
y licenciado don pedro de medina soriano pro bi tor y bi cario
General de esta ciudad con quiesca con panaron para
su determinacion el qual pronuncio sentencia en que
dico mis partes por libes de la dicha seccion y para que
en todo tiempo con todo referido =

Suplico a vno mande que el presente cri bano sea
mis partes testimonio en relacion de todos los autos
que con una mis partes su bieren fecho en racion de la dicha
seccion con insercion de la sentencia al a letra que el dicho
pro bi tor pronuncio en dicho pleito pido Justicia etc
Yo el Rey
Yo el Rey

qz selos tapde el testimonio qz pido lo
mandos vno de el. Lo don de. or done
y texeda alcaide mayor de esta ciudad de
Baena en ella a siete dias del mes de
Julio de mill e seis e cientos e sesenta
y dos años =

4

Atemi
Yo el Rey
Yo el Rey

En cumplimiento del auto del ayuntamiento de esta ciudad
de esta parte de Juan de Alarcón de la
León Escribano Real de nuestro Rey por
su orden del número de esta ciudad de esta
certificado de esta fecha que en el día
del mes de junio del año pasado de
mil e setenta e sesenta e uno
se halló a esta ciudad de esta
en el lugar de Morales de Matagorda
por el dicho señoría de nuestra Señora
de la Paz de esta ciudad de esta
o ración de esta ciudad se hizo
mandamiento de ejecución contra
los bienes de don de moza de la
gimenes su mujer de esta
cuatro e por cantidad de setenta e
cientos maravedí que le debe
dos de los condos de esta de esta
mil e de esta de esta de esta
y medio al día de esta de esta
de esta del año pasado de mil e
setenta e seiscientos e
en los bienes de esta de esta
algo de esta de esta de esta
Executiva de esta de esta de esta
del almoneda de esta de esta de esta
de esta de esta de esta de esta de esta



SECCO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El abozefecto y lo mandamos de hito y de otro
y de otro y religión libremente y en
costa alguna declarando y sacando
abulugar la ejecución que en ella se hizo
por los mercedes de los Anteriores
y en este pleito y en el otro, fuere de
aladega y fada a mare que costando
se la daga la de cuyo y de guiso se forma
el cargo Anteriores en estos autos y de otro ca
es de el del Misa y de la suplicia como
de otra y de otra y de otra y de otra
y a juzgando con sacare de el iento
de de de medicina y de otro y de otro
de otro y de otro y de otro y de otro
y de otro y de otro y de otro y de otro

En

En lo que se sigue a apud de el mes de
quelles de mil y seiscientos y seenta y dos
años y de el de mayo y de el de mayo y de
ni figue la sentencia de a la ba a que
de murales y de el de el de el de el de el
de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de

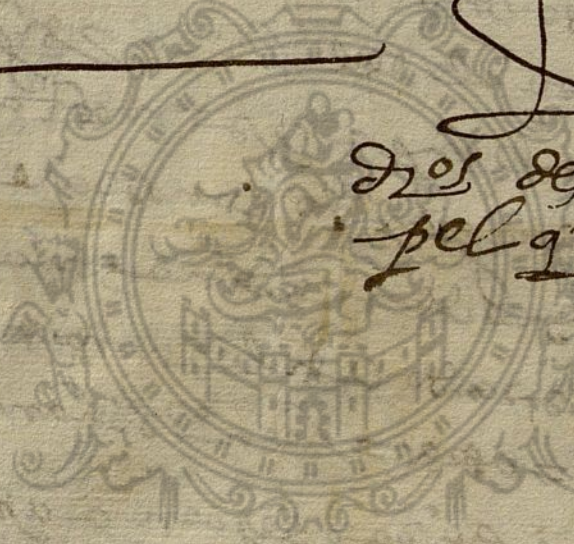
Como de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el



Judicia a destaquada e desordenada
de la casa de Antonio de Guzman
Cuadro del Sr. Don Juan de la Cruz
a un genitor de la casa de
Presente Engaño a Dios de la
de un hijo de un hijo de un hijo
A los 3 años de la casa = Em = si = to
qui =

Entestimonio  de Verdad
de la casa de
Leon es

Dios de la casa de
pel quatro reales de



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the document.



Handwritten text along the left edge of the page, likely from the adjacent page. The text is partially visible and includes characters such as 'A', 'W', 'r', 'el', 'm', 'ese', 'td', 'o', '70', 'o', 'ca', 'pa', 'a', 'le', 'A'.



Para pobreza solemnidad mis



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

